

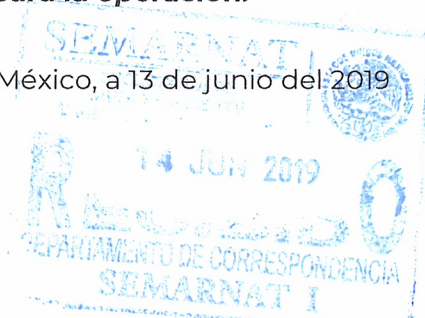
Oficio No. CONAMER/19/3341

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se modifica el Artículo Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.**



Ciudad de México, a 13 de junio del 2019



MTRA. KATYA PUGA CORNEJO

Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se modifica el Artículo Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación**, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de junio del 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia únicamente modifica el Artículo Tercero Transitorio de la *Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación*³, a

¹ www.conamermamir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 23 de febrero de 2018



efecto de establecer que las estaciones de servicio al público para expendio de gasolinas, ubicadas en los municipios que actualmente no cuenten con Sistemas de Recuperación de Vapores (SRV) para el control de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera, tendrán un plazo de hasta tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la norma para instalar tal sistema, así como sus correspondientes métodos, características y parámetros.

Los municipios involucrados se detallan a continuación:

Estado	Municipio
México	Acolman, Apaxco, Atenco, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tultepec y Zumpango.
Jalisco	Ixtlahuacán del Río, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlanejo y Zapopan.
Nuevo León	Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Benito Juárez.
Veracruz	Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital.
Guanajuato	Celaya, Irapuato, Salamanca y Villagrán.
Hidalgo	Tula de Allende, Tepeji de Ocampo, Tlahuelilpan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula y Tlaxcoapan.
Tamaulipas	Tampico, Altamira y Cd. Madero.
Chihuahua	Ciudad Juárez.
Baja California	Tijuana y Rosarito.

Por consiguiente, y toda vez que el anteproyecto de mérito busca facilitar el cumplimiento de la regulación a las estaciones de servicio al público para expendio de gasolinas, brindando un mayor plazo para ajustarse a las disposiciones del marco normativo aplicable, sin generar nuevas obligaciones o hacer más estricto su cumplimiento para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Finalmente, no se omite mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, cabe mencionar que se recibieron comentarios de Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Senador de la República, interesado en la propuesta regulatoria, recibido el 13 de junio de 2019 con el identificador B000192688.

Dichos comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23186>

Lo anterior, a efecto de que la autoridad valore la pertinencia de la implementación de dicha sugerencia.

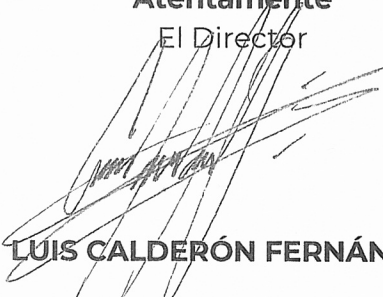
En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



